JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 501, que modifica el inciso c) del ordinal 3 del Artículo 61 de la Ley Nº 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962, modificado por la Ley Nº 281 del 29 de junio de 1966.

(G. O. Nº 9300, del 12 de Mayo de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 501

Art. 1.—Se modifica el inciso c) del ordinal 3 del Artículo 61 de la Ley Nº 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962, modificado por la Ley Nº 281 del 29 de junio de 1966, para que en lo sucesivo rija con el texto siguiente:

"c) Por las primeras diez hectáreas bajo riego que posea el usuario, pagará un mínimo de RD$2.50 por hectárea o fracción. Por cada hectárea o fracción adicional a las primeras

diez, pagará un mínimo de RD$5.50. Si el usuario destina la parcela al cultivo de arroz, pagará el doble de la tarifa".

Art. 2.—Se agrega un párrafo V al mencionado Artículo 61 de la Ley Nº 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962 con el texto siguiente:

"PARRAFO V. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI). queda facultado para establecer nuevas tarifas por uso de aguas públicas, sujetas a aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del inciso i) del Artículo 10 de la Ley Nº 6 de fecha 8 de septiembre de 1965.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO al presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 4 de Mayo del año 1973.

Resolución Nº 502, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Constitución de la Unión Postal Universal.
(G. O. Nº 9300, del 12 de Mayo de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 502

VISTA la Constitución de la Unión Postal Universal abierta a la firma en Viena el 10 de julio de 1964;

VISTO el Art. 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la adhesión de la República Dominicana